

D.J.(335)
3756.

SANTIAGO, - 2 OCT. 2000

RESOLUCION N° 04319 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 267 de 1999; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

RESUELVO:

Apruébase el "REGLAMENTO SOBRE OTORGAMIENTO DE GRADOS, TITULOS Y DIPLOMAS" de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTICULO PRIMERO

La Universidad para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos, otorga grados académicos de licenciado, magister y doctor, títulos profesionales y técnicos, y además imparte programas conducentes a la obtención de post-títulos y diplomas.

Asimismo, ofrece cursos de perfeccionamiento, capacitación, y actividades de extensión, actualización y creación artística.

ARTICULO SEGUNDO

El grado de licenciado es el que se otorga al alumno que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada.

El grado de magister es el que se otorga al alumno que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate. Para optar al grado de magister se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.

El grado de doctor es el máximo que puede otorgar la universidad. Se confiere al alumno que ha obtenido un grado de licenciado o magister en la respectiva disciplina y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación, y acredita que quien lo posee tiene capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales. En todo caso, el programa de doctorado deberá necesariamente contener la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate.

ARTICULO TERCERO

El título de técnico de nivel superior es el que se otorga a un egresado que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de 1.600 horas de clases, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.

El título profesional es el que se otorga a un egresado que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional

ARTICULO CUARTO

El post-título es el que se otorga a una persona que estando en posesión de un título profesional o técnico, ha aprobado un programa de una duración de a lo menos 360 horas cronológicas o 480 pedagógicas, conducente a una especialización en disciplinas inherentes a su quehacer.

El diploma es el que se otorga a una persona que estando en posesión de la licencia de educación media o su equivalente legal, ha aprobado un programa de una duración de a lo menos 120 horas cronológicas o 160 horas pedagógicas, conducente a una especialización o perfeccionamiento en un campo específico del conocimiento.

ARTICULO QUINTO

El curso de perfeccionamiento tiene por objeto profundizar y/o intensificar conocimientos, a partir del manejo de ciertas disciplinas, con una duración de a lo menos 16 horas cronológicas con un máximo de 90.

El curso de capacitación tiene por objeto habilitar a los participantes para desarrollar destrezas que le permitan, a través del conocimiento de materias puntuales, manejarse en una situación de trabajo y/o función, con una duración de a lo menos 16 horas cronológicas con un máximo de 90.

Las actividades de actualización, extensión y creación artística, corresponden a un conjunto de formas metodológicas que tienen por objeto actualizar y divulgar conocimientos en el medio social generado o no por la Universidad así como también las diferentes manifestaciones de la cultura.

Dentro de estas formas se comprenden las charlas, conferencias, talleres, seminarios, mesas redondas, paneles, coloquios, foros, encuentros, simposios, congresos, ciclos, jornadas y otras de similar naturaleza.

ARTICULO SEXTO

La obtención de un grado académico, de un post-título, de un título profesional o técnico o de un diploma, se acreditará mediante el instrumento o credencial que expedirá la Universidad, según sea el caso.

Conjuntamente con el citado instrumento o credencial, se otorgará el certificado correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO

La participación en cursos de perfeccionamiento, capacitación, y actividades de actualización, extensión o creación artística, se acreditará mediante la certificación que expedirá la Universidad, según sea el caso.

ARTICULO OCTAVO

La Universidad otorgará, además, certificados especiales de reconocimiento en los siguientes casos:

- a) A estudiantes con una trayectoria sobresaliente en sus estudios o en actividades inherentes al quehacer universitario.
- b) A personas, sean o no de la Universidad que dicten cursos de perfeccionamiento y capacitación, o participen como ejecutores, relatores o expositores en actividades de actualización, extensión o creación artística.
- c) A los integrantes de los conjuntos artísticos y deportivos de la Universidad.

ARTICULO NOVENO

Los instrumentos o credenciales que acrediten la obtención de un grado académico, de un post-título, de un título profesional o técnico o de un diploma, serán firmados por el Rector y por el Secretario General de la Universidad y los certificados respectivos, por el Jefe de la Unidad de Títulos y Grados.

ARTICULO DECIMO

Los certificados que acrediten participación en cursos de perfeccionamiento, capacitación y en actividades de actualización, extensión o creación artística, serán firmados por las personas que se señale en el respectivo programa, con un máximo de dos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Las personas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente expidan certificados, deberán informar de esta circunstancia a la Unidad de Títulos y Grados quién será la encargada de llevar el registro oficial de todas las certificaciones de la Universidad.

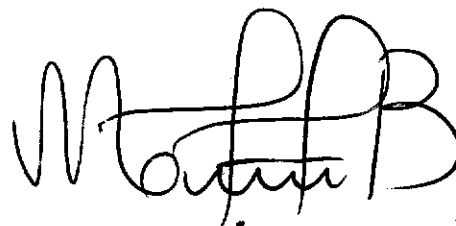
ARTICULO DECIMO SEGUNDO

El formato de los instrumentos o credenciales y certificados que otorgue la Universidad, serán proporcionados por la Unidad de Títulos y Grados.

ARTICULO DECIMO TERCERO

Derógase la Resolución N° 01816 de 1998, que reglamenta el otorgamiento de Diplomas y Certificados en el Instituto Profesional de Santiago.

Regístrese y Comuníquese.



MIGUEL ANGEL AVENDAÑO BERRIOS
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión

Vicerrectoría de Administración y Finanzas

Contraloría Interna

Secretaría General

Dirección Jurídica

Dirección de Docencia

Dirección de Capacitación y Post-Títulos

Departamento de Recursos Humanos

Unidad de Títulos y Grados

Secretario Facultad de Administración y Economía

Secretario Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial

Secretario Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social

Secretario Facultad de Ingeniería

Secretario Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente.

 CVS/meil.